

En el mismo sentido:

- Sharon Guadalupe Fernández Vs. Alejandro José Fernández Dávila. Sentencia No. 00574, 09/04/2002. Exp. No. 0288. Magistrado Ponente: Yolanda Jaimes Guerrero.
- Yanet Margarita Freites Frontado vs Jorge Pedro Sánchez Rocha. Sentencia No. 00680, 23/06/2004. Exp. No. 2004-0399. Magistrado Ponente: Levis Ignacio Zerpa.
- Carlos Alberto Abad Ruiz vs Carmen Elisa Troconis Mendoza. Sentencia No. 00242, 23/03/2004. Exp. No. 2004-0145. Magistrado Ponente: Hadel Mostafá Paolini.
- Giancarlo Salvatore Rosignoli vs María Krelya Martínez Alfonso. Sentencia No. 02822, 14/12/2004. Exp. No. 2004-0896. Magistrado Ponente: Levis Ignacio Zerpa.

C. Prueba del domicilio de personas físicas

Se comprueba que la demandada está domiciliada en Venezuela a través del examen de las actas procesales que cursan en el expediente como el documento poder otorgado por la demandada a la parte actora y la declaración del impuesto sobre sucesiones.

Eddy Cristo de Carvallo vs. Gertrud Legisa Greshonig. Sentencia No. 00461, 25/03/2003. Exp. No. 2002 – 1017. Magistrado Ponente: Hadel Mostafá Paolini.

pg 205-407

DOMICILIO DE LA MUJER CASADA

Víctor Hugo Guerra Hernández

13

ARTÍCULO 12

La mujer casada tiene su domicilio propio y distinto del marido, si lo ha adquirido de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

SUMARIO

COMENTARIOS. CONCLUSIONES. JURISPRUDENCIA*.

COMENTARIOS

El contenido del artículo 12 equivale al 9 del Proyecto de Ley de Normas de Derecho Internacional Privado y está orientado en el mismo sentido que lo han estado todas aquellas disposiciones de la legislación venezolana que reconocen a la mujer casada el derecho de tener su propio domicilio, diferente al de su marido, tal y como es el caso del artículo 33 CC. En la Exposición de Motivos de la Ley se justifica tal inclusión al considerarse que:

Con ello, no sólo se recogen las modernas orientaciones político sociales relativas a la emancipación de la mujer y a la igualación de los sexos, sino que se afirma un principio que, en materia de Derecho Internacional Privado, evita frecuentes y graves injusticias humanas.

* No se encontraron datos relativos a esta sección.

Conforme a lo previsto en el artículo 11 de la misma Ley, para la determinación del domicilio de la mujer casada se tendrá en cuenta si ella tiene o no una residencia habitual en otro Estado, distinta de la de su marido.

No tenemos en esta materia ninguna disposición vigente contenida en un tratado o convención internacional pues, Venezuela reservó la única posibilidad al respecto, es decir, el artículo 24 CB referido al domicilio de la mujer y de los incapaces. Por otra parte, en nuestras fuentes internacionales de aplicación indirecta, es decir, las aplicables como solución de Derecho Comparado, podría citarse el caso del artículo 4 de la Convención Interamericana sobre Domicilio de las Personas Físicas en el Derecho Internacional Privado (Montevideo, 1979) en el cual se reconoce el derecho de los cónyuges de tener domicilios separados.

Nuestra doctrina cuestiona con razón la última frase del artículo 12 “(...) si lo ha adquirido de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior” pues, en el marco del Proyecto original de la LDIP tenía sentido dicha frase ya que los artículos que precedían dicha norma eran justamente los relativos a regla general del domicilio y la solución relativa al cambio de éste (Hernández-Breton, 2002: 154). Así, esta última solución, requería el ingreso al territorio, la permanencia en el mismo por el tiempo de un año y el propósito de establecer en él la residencia habitual. Modificado en el debate académico la norma del Proyecto, e incluida sólo para los casos de determinación del Derecho aplicable al divorcio y la separación de cuerpos –es decir, el actual artículo 23 de la LDIP– queda, evidentemente huérfana la última frase de la norma del artículo 12.

Quizás, el sentido que tenga la norma del artículo 12 hoy en día sea el de reafirmar la autonomía de la mujer casada frente al marido, incluso en el marco del DIP, es decir, para los supuestos de determinación del Derecho aplicable, la jurisdicción y la competencia procesal. Un ejemplo, factible en estos casos sería el matrimonio celebrado a distancia o por poderes y en el cual se presente la necesidad de establecer el Derecho aplicable antes de que coincida la pareja en un domicilio común. Finalmente, vale decir, que el reconocimiento del domicilio de la mujer casada refleja el principio de la igualdad de sexos consagrada en el artículo 21 numeral 1 de la actual Constitución, permitiéndole a la mujer casada gozar de un domicilio propio.

CONCLUSIONES

La LDIP hace algunas precisiones importantes en cuanto al domicilio de la mujer casada. A tal fin, conservando la regla general de la residencia

habitual, dirigiendo sus soluciones hacia el estatuto autónomo de la mujer casada, lo cual en nuestra opinión, se trata de una expresión concreta de la justicia material que impera en el sistema venezolano de DIP a través de la Ley especial.